

de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 10 de febrero de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autovías Turia, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre puerto de Sagunto y el punto kilométrico 19 de la CN-340, provincia de Valencia, como hijuela-desviación del servicio de igual clase V-1.216 de puerto de Sagunto a Valencia (expediente número 10.798), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre puerto de Sagunto y el punto kilométrico 19 de la CN-340, de 8 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

**Expediciones:** Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-1.216.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-1.216.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-1.216. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.216. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—2.155-A.

6033

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Griñón y Torrejón de la Calzada y entre Carranque y el empalme con la CN-401 (expediente número 10.853).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 20 de febrero de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Adeva, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Torrejón y Torrejón de la Calzada y entre Carranque y el empalme con la CN-401, provincias de Madrid y Toledo, como hijuelas del servicio de igual clase V-2.486 de Madrid a Recas (expediente número 10.853), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Griñón y Torrejón de la Calzada, de cinco kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias y el itinerario entre Carranque y el empalme con la CN-401 de seis kilómetros pasará por Ugena, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citado, estableciéndose la siguiente prohibición de tráfico:

De y entre Carranque y Ugena y viceversa.

**Expediciones:** Dos diarias de ida y vuelta en cada una de dichas hijuelas y en conjunto con el servicio base V-2.486.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-2.486.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-2.486.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.486. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—2.152-A.

6034

**RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales de Taibilla por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de ampliación del canal de Alicante-segregación del tramo I, término municipal de Albatera.**

En el expediente de expropiación forzosa que esta Mancomunidad sigue para ocupar terrenos sitos en el término municipal de Albatera, precisos a la construcción de las obras de la

ampliación del canal de Alicante-segregación del tramo I, esta Dirección ha dictado el acuerdo que literalmente copiado dice: «Cumplido el trámite de la información pública que establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 sin que se hayan producido reclamaciones, esta Dirección, conforme a las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la citada disposición legal, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación en todas y cada una de las parcelas, cuyo detalle descriptivo consta en el anuncio de este Organismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero último, y en el de la provincia de Alicante del día 10 del mismo mes, pertenecientes en propiedad a los señores que allí se indican, a cuyo pleno dominio afecta.»

Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados en el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el término de diez días.

Cartagena, 5 de marzo de 1975.—El Ingeniero Director.—2.128-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6035

**ORDEN de 29 de enero de 1975 por la que se autoriza la creación de un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto, en solicitud de creación de un Centro Asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Barcelona, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1947, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre). Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de Barcelona, ha resuelto:

**Primero.**—Crear un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Barcelona.

**Segundo.**—Este Centro asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre), y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), y al Convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid, el día 3 de diciembre del año 1974.

**Tercero.**—Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1975.—Por delegación, el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

6036

**ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se determina se cumpla la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Riudavets de Montes contra Decreto 3193/1970, de 22 de octubre.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Riudavets de Montes, impugnando Decreto 3193/1970, de 22 de octubre, por el que se creó la especialidad de «Psiquiatría», en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, el Tribunal Supremo en fecha 23 de noviembre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de don Enrique Riudavets de Montes, Presidente del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios (Sección de Practicantes), frente al Decreto tres mil ciento noventa y tres de mil novecientos setenta, de veintidós de octubre, en lo que respecta al precepto contenido en su disposición transitoria primera, debemos declarar y declaramos que ésta se encuentra ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»